

**Congreso del Estado de Baja California**  
**SECCION:** Diputados  
**NO. OFICIO:** ESS/116/2023.  
**ASUNTO:** Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 10 de febrero

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

**C. María del Rocio Adame Muñoz.**  
**Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Honorable XXIV Legislatura del Congreso del**  
**Estado de Baja California**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se reforman los artículos 9, 15, fracción I, 14, 24, 34, 38, 39, 41, 42, 44 Bis, 47, 62 y 63, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con objeto de reconocer el derecho de las personas adultas mayores a contar con una pensión bimestral para impulsar su bienestar y calidad de vida, así como ajustar las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

**ATENTAMENTE**



**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**  
**Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y**  
**Bienestar Social**

**Anexos:** original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.  
C.c.p.- Minutario.



**María del Rocio Adame Muñoz**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Honorable XXIV Legislatura del Congreso**  
**Del Estado de Baja California**

**Compañeros y Compañeras Legisladores:**

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se reforman los artículos 9 , 15, fracción I ,14, 24, 34, 38, 39, 41, 42, 44 Bis, 47, 62 y 63, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con objeto de reconocer el derecho de las personas adultas mayores a contar con una pensión bimestral para impulsar su bienestar y calidad de vida, así como ajustar las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ciclo de la vida es un término comúnmente utilizado para referirse al proceso biológico por el que la mayoría de los seres vivos atraviesa a lo largo de su vida, que da comienzo desde la etapa de recién nacido y culmina en la vejez.

La tercera edad inicia a partir de los 60 años esta etapa en la vida de una persona, no siempre, pero, casi siempre viene acompañado con un declive en sus facultades físicas, mentales, sin contar que por su condición se vuelven más susceptibles de contraer enfermedades comunes y que estas lleguen a complicarse.

Otra perspectiva de este mismo asunto es la poca oportunidad laboral que pueden encontrar las personas adultas mayores, ya que, para muchas empresas e industrias, las personas de la tercera edad no cumplen con las necesidades de las vacantes que ellos ofertan, esto limita y dificulta aún más, el que los abuelitos

puedan llevar el sustento a sus hogares, de ello destacare lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el documento de estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores<sup>1</sup>.

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

“El artículo 5 fracción V de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) establece que la población adulta mayor debe tener “igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral”.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en su nueva edición (ENOEN), durante el primer trimestre de 2021 la tasa de actividad económica en los adultos mayores es de 29 por ciento.

En los hombres (45%), esta tasa es casi tres veces mayor al de las mujeres (16%). La participación económica disminuye conforme avanza la edad, pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a 8% entre quienes tienen 80 años y más.”

Desde esta óptica es que se vuelve evidente la situación de vulnerabilidad por la que en si misma entraña la etapa de la tercera edad para los ciudadanos de nuestro Estado y, lo prioritario que debe volverse para el Estado y los legisladores como representantes sociales debemos unir esfuerzos en aras de garantizar un mejor futuro para nuestros adultos mayores, ellos son un tesoro, un consejo, una palabra de aliento, el soporte familiar, este último elemento indispensable para lograr una mejor sociedad en la cual se retomen los valores, la Familia.

En este sentido y pasando del discurso al hecho, el gobierno federal encabezado por el presidente de la Republica el Lic. Andrés Manuel López Obrador en conjunto con el Congreso de la Unión, en un gesto humanitario, establecieron en nuestra Carta Magna el derecho de las personas Adultas Mayores a recibir una pensión universal, hecho sin precedente que marca la pauta a todas las entidades Federativas, que en el ámbito debemos buscar el beneficio más amplio para los sectores vulnerables de la sociedad.

Esta modificación en nuestro Pacto Federal, garantiza a nuestros Adultos Mayores a que independientemente del color del partido en el poder estas pensiones ya

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

son una prerrogativa ciudadana a la que cualquier persona de la tiene la oportunidad de acceder.

Garantizar una vejez digna a nuestros adultos mayores es un acto responsable que definirá a la calidez humana por lo que cual esta legislatura busca ayudar a los que más lo necesitan, puesto que nuestros ciudadanos que pertenecen al rango de edad de los 60 años y en adelante, en su día a día enfrentan no solo dificultades propias de su etapa de vida, sino que también con las vicisitudes que se han propiciado por la desigualdad e indolencia de no construir políticas públicas que incluyan a todas y a todos de ello retomare los vertido en el artículo de investigación publicado por la Dirección General de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de México en al cual se menciona lo siguiente<sup>2</sup>:

*En México, la población de 60 años o más es un sector social y económicamente vulnerable, pues se estima que cerca del 47 por ciento vive en pobreza, y entre 20 y 30 por ciento sufre violencia física, psicológica, económica o abandono, afirmó Mario Enrique Tapia, académico de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Zaragoza, de la UNAM.*

*Esta situación representa un reto en términos de políticas públicas y de atención, pues el país atraviesa por un proceso de envejecimiento: actualmente, cerca del 8.9 por ciento de la población –unos 10 millones de personas– son ancianos, pero en el 2050 representarán casi el 30 por ciento.*

*“Para 2050, la esperanza de vida de los mexicanos será de 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más no implica que la calidad sea mejor. Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas”, dijo en el marco del Día del Adulto Mayor en México, que se conmemora mañana, 28 de agosto.*

Todo lo anteriormente mencionado es con el fin de dar una atención más integral a un sector vulnerable de la sociedad como los son los las personas Adultas Mayores y dar atención a las observaciones que incluso la comisión de los derechos humanos ha destacado en lo concerniente a proveer un marco jurídico que norme los planes, políticas públicas y todo actividad tendiente a favorecer a nuestros ciudadanos de la tercera edad.

Asimismo y por cuestión de técnica legislativa, resulta imperativo que las normas jurídicas aplicables en nuestro estado se encuentren debidamente armonizadas en

<sup>2</sup>

[https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018\\_520.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20de,Facultad%20de%20Estudios%20Superiores%20\(FES\)](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20de,Facultad%20de%20Estudios%20Superiores%20(FES))

su vocabulario y especialmente en el nombre y denominación de las dependencias gubernamentales.

De ahí, que en el ejercicio de mis atribuciones como Diputada Local, presento la iniciativa de reforma para modificar la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con el objetivo actualizar a la estructura contemplada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, ya que existe un cambio de denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas por la ahora Secretaría de Hacienda, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Educación y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, estableciendo además un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Bajo ese orden de ideas, me permito traer a colación el contenido del ordinal Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, precepto legal que puntualiza que, dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días a la entrada en vigor de dicha ley, se deberán realizar las reformas de armonización legislativa correspondientes, veamos:

### **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**

#### **TRANSITORIOS**

**"TERCERO.** Dentro de un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedirse las reformas de armonización legislativa a las leyes que correspondan a fin de hacerlas acordes a los términos de esta Ley."

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

<b>Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California TEXTO VIGENTE</b>	<b>Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 9.-</b> Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California, que no reciban ningún tipo de ingreso permanente por concepto de remuneración, jubilación, pensión o dividendos producto de inversión, tienen	<b>Artículo 9.-</b> Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California, que no reciban ningún tipo de ingreso permanente por concepto de remuneración, jubilación, pensión o dividendos producto de inversión, tienen

<p>derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado.</p>	<p>derecho a recibir una pensión diaria <b>entregada bimestralmente</b> no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p><b>Para recibir dicha pensión, bastará solicitud por escrito del interesado dirigida a la Secretaría Bienestar y la acreditación, por cualquier medio, de los requisitos de edad y residencia.</b></p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Son requisitos mínimos para obtener la pensión mensual los siguientes:</p> <p>I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;</p> <p>II. Contar con una residencia mínima en el Estado de seis meses al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;</p> <p>III. No contar con pensión derivada de algún sistema de seguridad social; y</p> <p>IV. Que se encuentre en situación de riesgo o desamparo en términos de la presente Ley.</p> <p>La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Son requisitos mínimos para obtener la pensión mensual los siguientes:</p> <p>I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión, <b>acreditados mediante credencial oficial de identificación o Clave Única de Registro de Población;</b></p> <p>II. Contar con una residencia mínima en el Estado de seis meses al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;</p> <p>III. No contar con pensión derivada de algún sistema de seguridad social; y</p> <p>IV. Que se encuentre en situación de riesgo o desamparo en términos de la presente Ley.</p> <p>La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales y establecimientos autorizados.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la <b>Secretaría de Bienestar</b>, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales y establecimientos autorizados.</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> El personal que labore, así como aquellos que presten servicios voluntarios en instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y asistencia de las personas adultas mayores, deberán recibir cursos de</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> El personal que labore, así como aquellos que presten servicios voluntarios en instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y asistencia de las personas adultas mayores, deberán recibir cursos de</p>

<p>capacitación a efecto de poder contar con la vocación, capacidad y conocimientos en materia de geriatría, gerontología y tanatología; asimismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a esta legislación y demás aplicables.</p> <p>La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social, serán las autoridades encargadas de capacitar a los cuidadores para que puedan desempeñar a cabalidad dichas funciones, debiendo abordarse como mínimo los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Información básica sobre el proceso de envejecimiento;</li> <li>b) Información básica sobre los derechos de las personas adultas mayores;</li> <li>c) Información básica sobre primeros auxilios.</li> </ul> <p>Estos rubros se deberán desplegar en detalle en el reglamento correspondiente.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación y Bienestar Social y la Secretaría de Salud, todas del Estado y en coordinación, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los estudiantes que hayan terminado sus estudios y que presten sus servicios como cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Estado, liberen de esta forma su servicio social obligatorio.</p>	<p>capacitación a efecto de poder contar con la vocación, capacidad y conocimientos en materia de geriatría, gerontología y tanatología; asimismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a esta legislación y demás aplicables.</p> <p>La Secretaría de Salud en coordinación con la <b>Secretaría de Educación</b>, serán las autoridades encargadas de capacitar a los cuidadores para que puedan desempeñar a cabalidad dichas funciones, debiendo abordarse como mínimo los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Información básica sobre el proceso de envejecimiento;</li> <li>b) Información básica sobre los derechos de las personas adultas mayores;</li> <li>c) Información básica sobre primeros auxilios.</li> </ul> <p>Estos rubros se deberán desplegar en detalle en el reglamento correspondiente.</p> <p><b>La Secretaría de Bienestar</b>, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la <b>Secretaría de Educación</b> y la Secretaría de Salud, todas del Estado y en coordinación, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los estudiantes que hayan terminado sus estudios y que presten sus servicios como cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Estado, liberen de esta forma su servicio social obligatorio.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> El acto que niegue el derecho a la pensión o que la cancele, podrá ser impugnado por el interesado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de la Ley respectiva.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> El acto que niegue el derecho a la pensión o que la cancele, podrá ser impugnado por el interesado ante el <b>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa</b> en los términos de la Ley respectiva.</p>

<p align="center"><b>SECCIÓN III</b> <b>DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN III</b> <b>DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR</b></p>
<p><b>Artículo 38.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley;</p> <p>II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>III. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, orientación alimentaria, participación y atención a los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>IV. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores; y</p> <p>V. Establecer una base de información sobre las condiciones socioeconómicas, cobertura e impacto de los programas y acciones en beneficio de las personas adultas mayores, y que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas y políticas públicas en la materia.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Corresponde a la <b>Secretaría de Bienestar</b>:</p> <p>I. Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley;</p> <p>II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;</p> <p>III. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, orientación alimentaria, participación y atención a los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>IV. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores; y</p> <p>V. Establecer una base de información sobre las condiciones socioeconómicas, cobertura e impacto de los programas y acciones en beneficio de las personas adultas mayores, y que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas y políticas públicas en la materia.</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos con una orientación especializada para las personas adultas mayores;</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos con una orientación especializada para las personas adultas mayores;</p>

<p>II. Promover la atención especial, que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufran de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;</p> <p>III. Realizar Valoración Geriátrica Integral, además, proveer a las personas adultas mayores de una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;</p> <p>IV. Diseñar y ejecutar programas de asesoría en materia de alimentación y nutrición adecuados para las personas adultas mayores;</p> <p>V. Implementar programas de prevención de enfermedades y accidentes que se presenten con mayor frecuencia entre la población de personas adultas mayores en el Estado;</p> <p>VI. Dar orientación, información y capacitación a las familias, con el objeto de que brinden una adecuada atención a las personas adultas mayores;</p> <p>VII. Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en materia de planes y programas relacionados con la atención de las personas adultas mayores;</p>	<p>II. Promover la atención especial, que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufran de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;</p> <p>III. Realizar Valoración Geriátrica Integral, además, proveer a las personas adultas mayores de una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos, alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;</p> <p>IV. Diseñar y ejecutar programas de asesoría en materia de alimentación y nutrición adecuados para las personas adultas mayores;</p> <p>V. Implementar programas de prevención de enfermedades y accidentes que se presenten con mayor frecuencia entre la población de personas adultas mayores en el Estado;</p> <p>VI. Dar orientación, información y capacitación a las familias, con el objeto de que brinden una adecuada atención a las personas adultas mayores;</p> <p>VII. Proporcionar, en coordinación con la <b>Secretaría de Bienestar</b>, orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en materia de planes y programas relacionados con la atención de las personas adultas mayores;</p>
--	---

<p>VIII. Establecer mecanismos bajo el principio de coordinación interinstitucional, para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico, que determine su distribución sin costo alguno, en caso de estado de necesidad o abandono de las personas adultas mayores;</p> <p>IX. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo;</p> <p>X. Fomentar la capacitación en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de las personas adultas mayores, para aquellas personas que tengan a éstas a su cuidado;</p> <p>XI. Vigilar que las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de atención médica, cuenten con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores;</p> <p>XII. Implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del gobierno federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud; y</p> <p>XIII. Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores.</p>	<p>VIII. Establecer mecanismos bajo el principio de coordinación interinstitucional, para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico, que determine su distribución sin costo alguno, en caso de estado de necesidad o abandono de las personas adultas mayores;</p> <p>IX. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo;</p> <p>X. Fomentar la capacitación en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de las personas adultas mayores, para aquellas personas que tengan a éstas a su cuidado;</p> <p>XI. Vigilar que las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de atención médica, cuenten con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores;</p> <p>XII. Implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del gobierno federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud; y</p> <p>XIII. Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores.</p>
<p align="center"><b>SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL</b></p>	<p align="center"><b>SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b></p>

<p><b>Artículo 41.-</b> Corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social:</p> <p>I. Fomentar el acceso de las personas adultas mayores a programas de educación y capacitación continua;</p> <p>II. Promover y elaborar por sí, o en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, la creación de programas permanentes de educación para la alfabetización de las personas adultas mayores; así como incorporar a las personas adultas mayores que tengan preparación académica, como instructores en los programas dirigidos a la capacitación y difusión de algún tema de interés social, en especial los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley;</p> <p>III. Elaborar programas especiales de capacitación y educación para las personas adultas mayores, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de que puedan incorporarse a la actividad económica del Estado;</p> <p>IV. Fomentar, en coordinación con las universidades, programas de posgrado y de investigación en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores, dirigidos a personal técnico asistencial;</p> <p>V. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre procesos de envejecimiento en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos; y</p> <p>VI. Facilitar el uso de las bibliotecas públicas que les otorguen préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Corresponde a la <b>Secretaría de Educación:</b></p> <p>I. Fomentar el acceso de las personas adultas mayores a programas de educación y capacitación continua;</p> <p>II. Promover y elaborar por sí, o en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, la creación de programas permanentes de educación para la alfabetización de las personas adultas mayores; así como incorporar a las personas adultas mayores que tengan preparación académica, como instructores en los programas dirigidos a la capacitación y difusión de algún tema de interés social, en especial los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley;</p> <p>III. Elaborar programas especiales de capacitación y educación para las personas adultas mayores, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de que puedan incorporarse a la actividad económica del Estado;</p> <p>IV. Fomentar, en coordinación con las universidades, programas de posgrado y de investigación en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores, dirigidos a personal técnico asistencial;</p> <p>V. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre procesos de envejecimiento en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos; y</p> <p>VI. Facilitar el uso de las bibliotecas públicas que les otorguen préstamo a domicilio del material de las mismas, con la</p>
--	---

<p>identificación personal, credencial de jubilado o pensionado.</p>	<p>presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> Corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas:</p> <p>I. Desarrollar programas de condonación o de reducción de contribuciones estatales a favor de las personas adultas mayores;</p> <p>II. Promover entre los municipios de la entidad, la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores;</p> <p>III. Apoyar a las personas adultas mayores en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y</p> <p>IV. Realizar campañas de difusión de la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> Corresponde a la <b>Secretaría de Hacienda:</b></p> <p>I. Desarrollar programas de condonación o de reducción de contribuciones estatales a favor de las personas adultas mayores;</p> <p>II. Promover entre los municipios de la entidad, la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores;</p> <p>III. Apoyar a las personas adultas mayores en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y</p> <p>IV. Realizar campañas de difusión de la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IX DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b></p> <p><b>Artículo 44 BIS.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I.- Proponer la implementación de medidas fiscales y no fiscales que incentiven la contratación de personas adultas mayores;</p> <p>II.- Promover que en los proyectos de inversión a que se refiere la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, se comprenda</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IX DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 44 BIS.-</b> Corresponde a la <b>Secretaría de Economía e Innovación:</b></p> <p>I.- Proponer la implementación de medidas fiscales y no fiscales que incentiven la contratación de personas adultas mayores;</p> <p>II.- Promover que en los proyectos de inversión a que se refiere la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, se comprenda</p>

<p>la contratación de personas adultas mayores; y</p> <p>III.- Impulsar cualquier tipo de medida con el fin de que el sector empresarial otorgue más y mejores prestaciones laborales para las personas adultas mayores.</p>	<p>la contratación de personas adultas mayores; y</p> <p>III.- Impulsar cualquier tipo de medida con el fin de que el sector empresarial otorgue más y mejores prestaciones laborales para las personas adultas mayores.</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>II.</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Salud;</p> <p>IV. Los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a) La Secretaría de Educación y Bienestar Social.</p> <p>b) La Secretaría de Planeación y Finanzas.</p> <p>c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>d) La Secretaría de Turismo.</p> <p>V. Los Diputados Presidentes de cada una de las Comisiones de Desarrollo Social; de Grupos Vulnerables y Asistencia Social; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia;</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> El Consejo Estatal estará integrado por:</p> <p>I. <b>Una persona Presidente</b>, que será la persona Titular de la <b>Secretaría de Bienestar</b>;</p> <p>II. <b>Una persona Secretaria Ejecutiva</b>, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;</p> <p>III. <b>Una persona Secretaria Técnica</b>, que será el Secretario de Salud;</p> <p>IV. Los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>a) <b>La Secretaría de Educación.</b></p> <p>b) <b>La Secretaría de Hacienda.</b></p> <p>c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>d) La Secretaría de Turismo.</p> <p>V. <b>Las Diputadas y los Diputados Presidentes</b> de cada una de las <b>Comisiones de Asuntos Indígenas y Bienestar Social</b>; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia;</p>

<p>VI. Los Presidentes Municipales del Estado de Baja California.</p>	<p>VI. Las personas Presidentes Municipales del Estado de Baja California.</p>
<p><b>Artículo. 62.-</b> Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de la persona adulta mayor, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.</p>	<p><b>Artículo. 62.-</b> Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de la persona adulta mayor, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</b></p>
<p><b>Artículo 63.-</b> La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California,</b> así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa por la cual se reforman los artículos 9, 15, fracción I, 14, 24, 34, 38, 39, 41, 42, 44 Bis, 47, 62 y 63, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, con objeto de reconocer el derecho de las personas adultas mayores a contar con una pensión bimestral para impulsar su bienestar y calidad de vida, así como ajustar las denominaciones acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y establecer un lenguaje incluyente, con perspectiva de género y enfoque interseccional veamos:

### DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforman los artículos 9, 15, fracción I, 14, 24, 34, 38, 39, 41, 42, 44 Bis, 47, 62 y 63, de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como a continuación se indica:

**Artículo 9.-** Las personas adultas mayores residentes en el Estado de Baja California, que no reciban ningún tipo de ingreso permanente por concepto de remuneración, jubilación, pensión o dividendos producto de inversión, tienen derecho a recibir una

pensión diaria **entregada bimestralmente** no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Estado.

**Para recibir dicha pensión, bastará solicitud por escrito del interesado dirigida a la Secretaría Bienestar y la acreditación, por cualquier medio, de los requisitos de edad y residencia.**

**Artículo 15.-** Son requisitos mínimos para obtener la pensión mensual los siguientes:

I. Tener sesenta años o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión, **acreditados mediante credencial oficial de identificación o Clave Única de Registro de Población;**

II. Contar con una residencia mínima en el Estado de seis meses al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la pensión;

III. No contar con pensión derivada de algún sistema de seguridad social; y

IV. Que se encuentre en situación de riesgo o desamparo en términos de la presente Ley.

La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 14.-** La forma como se hará valer la pensión alimentaria, será a través de una tarjeta electrónica, que será expedida por el Gobierno del Estado a través de la **Secretaría de Bienestar**, y la cual podrá ser utilizada en los principales centros comerciales y establecimientos autorizados.

**Artículo 24.-** El personal que labore, así como aquellos que presten servicios voluntarios en instituciones públicas, privadas y sociales dedicadas a la atención y asistencia de las personas adultas mayores, deberán recibir cursos de capacitación a efecto de poder contar con la vocación, capacidad y conocimientos en materia de geriatría, gerontología y tanatología; asimismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a esta legislación y demás aplicables.

La Secretaría de Salud en coordinación con la **Secretaría de Educación**, serán las autoridades encargadas de capacitar a los cuidadores para que puedan desempeñar a cabalidad dichas funciones, debiendo abordarse como mínimo los siguientes rubros:

- a) Información básica sobre el proceso de envejecimiento;
- b) Información básica sobre los derechos de las personas adultas mayores;
- c) Información básica sobre primeros auxilios.

Estos rubros se deberán desplegar en detalle en el reglamento correspondiente.

**La Secretaría de Bienestar**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la **Secretaría de Educación** y la Secretaría de Salud, todas del Estado y en coordinación, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los estudiantes que hayan terminado sus estudios y que presten sus servicios como

cuidadores en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Estado, liberen de esta forma su servicio social obligatorio.

**Artículo 34.-** El acto que niegue el derecho a la pensión o que la cancele, podrá ser impugnado por el interesado ante el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa** en los términos de la Ley respectiva.

### SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Artículo 38.-** Corresponde a la **Secretaría de Bienestar**:

I. Coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley;

II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;

III. Suscribir con los sectores público, social y privado, los convenios que se requieran para la implementación de programas de defensa, protección, provisión, orientación alimentaria, participación y atención a los derechos de las personas adultas mayores;

IV. Organizar campañas de orientación e información nutricional de acuerdo a las condiciones físicas de las personas adultas mayores; y

V. Establecer una base de información sobre las condiciones socioeconómicas, cobertura e impacto de los programas y acciones en beneficio de las personas adultas mayores, y que contribuya al mejor diseño y planeación de los programas y políticas públicas en la materia.

**Artículo 39.-** Corresponde a la **Secretaría de Salud**:

I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales públicos con una orientación especializada para las personas adultas mayores;

II. Promover la atención especial, que deberán recibir los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufran de discapacidades funcionales. Asimismo, los programas de salud incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;

III. Realizar Valoración Geriátrica Integral, además, proveer a las personas adultas mayores de una cartilla médica de salud y autocuidado, misma que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos y dosis administradas, reacciones e implementos para ingerirlos,

alimentación o tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;

IV. Diseñar y ejecutar programas de asesoría en materia de alimentación y nutrición adecuados para las personas adultas mayores;

V. Implementar programas de prevención de enfermedades y accidentes que se presenten con mayor frecuencia entre la población de personas adultas mayores en el Estado;

VI. Dar orientación, información y capacitación a las familias, con el objeto de que brinden una adecuada atención a las personas adultas mayores;

VII. Proporcionar, en coordinación con la **Secretaría de Bienestar**, orientación y apoyo técnico a los Ayuntamientos que lo soliciten, en materia de planes y programas relacionados con la atención de las personas adultas mayores;

VIII. Establecer mecanismos bajo el principio de coordinación interinstitucional, para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico, que determine su distribución sin costo alguno, en caso de estado de necesidad o abandono de las personas adultas mayores;

IX. Realizar acciones de prevención que induzcan a la sociedad a conocer y tomar las medidas pertinentes para acceder a un envejecimiento sano y activo;

X. Fomentar la capacitación en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de las personas adultas mayores, para aquellas personas que tengan a éstas a su cuidado;

XI. Vigilar que las instituciones públicas, privadas y sociales que presten servicios de atención médica, cuenten con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos en el cuidado de las personas adultas mayores;

XII. Implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del gobierno federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud; y

XIII. Celebrar convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores.

## SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Artículo 41.-** Corresponde a la **Secretaría de Educación**:

I. Fomentar el acceso de las personas adultas mayores a programas de

educación y capacitación continua;

II. Promover y elaborar por sí, o en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, la creación de programas permanentes de educación para la alfabetización de las personas adultas mayores; así como incorporar a las personas adultas mayores que tengan preparación académica, como instructores en los programas dirigidos a la capacitación y difusión de algún tema de interés social, en especial los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley;

III. Elaborar programas especiales de capacitación y educación para las personas adultas mayores, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de que puedan incorporarse a la actividad económica del Estado;

IV. Fomentar, en coordinación con las universidades, programas de posgrado y de investigación en las especialidades de geriatría, gerontología y tanatología, en todos los niveles de atención en salud, así como de atención integral a las personas adultas mayores, dirigidos a personal técnico asistencial;

V. Proponer ante las autoridades correspondientes, la incorporación de contenidos sobre procesos de envejecimiento en los planes y programas de estudios de todos los niveles educativos; y

VI. Facilitar el uso de las bibliotecas públicas que les otorguen préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado.

## SECCIÓN VI DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

**Artículo 42.-** Corresponde a la **Secretaría de Hacienda:**

I. Desarrollar programas de condonación o de reducción de contribuciones estatales a favor de las personas adultas mayores;

II. Promover entre los municipios de la entidad, la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores;

III. Apoyar a las personas adultas mayores en la realización de gestiones ante las autoridades competentes para que se les otorguen condonaciones, reducciones o exenciones en el pago de derechos por los servicios que presten las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; y

IV. Realizar campañas de difusión de la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores.

## SECCIÓN IX DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

**Artículo 44 BIS.-** Corresponde a la **Secretaría de Economía e Innovación:**

I.- Proponer la implementación de medidas fiscales y no fiscales que incentiven la contratación de personas adultas mayores;

II.- Promover que en los proyectos de inversión a que se refiere la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado, se comprenda la contratación de personas adultas mayores; y

III.- Impulsar cualquier tipo de medida con el fin de que el sector empresarial otorgue más y mejores prestaciones laborales para las personas adultas mayores.

**Artículo 47.-** El Consejo Estatal estará integrado por:

II. **Una persona Presidente**, que será la persona Titular de la **Secretaría de Bienestar**;

II. **Una persona Secretaria Ejecutiva**, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, con derecho a voz;

III. **Una persona Secretaria Técnica**, que será el Secretario de Salud;

IV. Los titulares de las siguientes dependencias:

a) **La Secretaría de Educación.**

b) **La Secretaría de Hacienda.**

c) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d) La Secretaría de Turismo.

V. **Las Diputadas y los Diputados Presidentes** de cada una de las **Comisiones de Asuntos Indígenas y Bienestar Social**; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud, conforme a la temática e integración en cada Legislatura del Congreso del Estado y temática en la materia;

VI. Las personas Presidentes Municipales del Estado de Baja California.

**Artículo 62.-** Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de la persona adulta mayor, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**

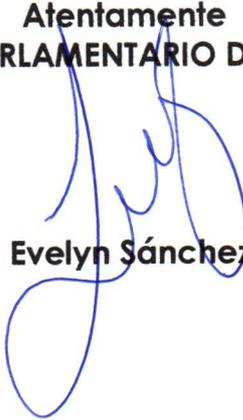
**Artículo 63.-** La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

**Atentamente**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**